

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 321.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me comunica la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Intendentes del Reino lo siguiente.—Las frecuentes comunicaciones que hace á este Ministerio el de la Guerra sobre reclamacion de pagos comprendidos en las consignaciones militares, dan á conocer hasta la evidencia que la falta de recaudacion dá lugar á que se halle en descubierto una parte de aquellas.—El Gobierno no tiene otros medios para llenar las obligaciones del Estado y la subsistencia del Ejército, que los productos de las Rentas y contribuciones, si sus agentes descuidan este sagrado deber ó por miramientos imprudentes dejan de estrechar á los deudores, no solo incurren en gravísima responsabilidad para con la Nación y con el Gobierno, sino que hacen sentir los efectos de su negligencia á las clases mas beneméritas de la Sociedad. Ninguna disculpa puede V. S. hallar que lo liberte de los severos cargos de que está amenazado, cuando en esa provincia y segun nota que ha pasado á este Ministerio la Contaduría general del Reino, formada por los datos remitidos hasta 25 de Febrero último resulta en debi-

do hasta fin de 1842, 12,197,482 rs. vn., y aunque de esta suma se deduzcan algunas cantidades por suministros ú otros conceptos que tengan á su favor los Ayuntamientos ó particulares, siempre puede hacerse efectiva lo suficiente para que desaparezca el déficit de dichas consignaciones origen de tantos clamores. Penetrado S. A. el Regente del Reino de esta incontestable verdad, ha tenido á bien resolver que constituida una junta de autoridades en esa capital adopte las medidas mas eficaces para la cobranza de cuantos débitos resulten en la provincia que la influencia colectiva y particular de cada una, se ejercite en tan preciso objeto: que la fuerza moral de que respectivamente están revestidas se dirija á un fin que á todos importa: y que un auxilio recíproco consiga los resultados que debe producir un celo esquisito y un interés verdaderamente patriótico. Al efecto se pondrá V. S. de acuerdo sin pérdida de tiempo con el Capitan general y Gefe político para disponer desde luego las medidas é invitaciones que juzguen mas adecuadas á la reunion de fondos: en inteligencia de que con esta fecha hago las comunicaciones oportunas á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion de la Península para que prevenga lo conveniente á las autoridades de su ramo; en el sentido y forma que ha tenido á bien determinar S. A. y que irremisiblemente se exigirá la responsabilidad á quien corresponda por la falta de cooperacion que se advierta en tan im-

portante servicio. De lo que en el se adelanta le dará V. S. conocimiento semanalmente a este Ministerio.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan en la parte que á V. S. corresponde.

Lo que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, advirtiéndoles que así como el Gobierno de S. M. desea proporcionar á los pueblos cuanta prosperidad y ventajas sean compatibles con las circunstancias de la Nación según lo tiene demostrado en otras varias disposiciones, justo también será que aquellos le ayuden apresurándose á satisfacer cuanto adeudan por contribuciones atrasadas, sin lo cual no se pueden sostener las cargas del Estado.—Sin realizarlo con exactitud es imposible que ningún Gobierno se sostenga ni pueda llevar á cabo las disposiciones necesarias para proporcionar la felicidad de sus subordinados.—En su consecuencia y debiendo cooperar por mi parte al cumplimiento de lo que en la preinserta orden se previene, no puedo menos de hacer ver á los pueblos de esta provincia el deber en que se encuentran, y la necesidad existente de que apronten cuanto adeuden por contribuciones atrasadas debiendo esperar de los Ayuntamientos de los mismos no perdonarán medio ni fatiga de ninguna clase para activar su recaudación, teniendo entendido que en otro caso, las mas duras medidas de esacción y apremios serán el inmediato recurso que quedará á las autoridades encargadas de la ejecución de la preinserta orden para cubrir la responsabilidad que en la misma se les impone. Córdoba 30 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 322.

El Sr. D. Laureano Maria Muñoz, Cefe político de Bilbao y Diputado á Cortes por esta Provincia, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Con el oficio de V. S. fecha 12 del actual ha sido en mi poder el acta del escrutinio general de esa provincia en la anteprosima eleccion, en la que se consigna haberme honrado con sus votos para Diputado en las inmediatas Cortes la mayoría de los electores que en ella han tomado parte. Luego que S. A. el Regente del Reino á quien ya le he suplicado, se digue resolver la persona que haya de encargarse del difícil manejo de esta provincia que carece de Intendente y en la actualidad de Secretario del Gobierno político, me apresuraré á gestionar mi entrada en el Congreso, y desde luego me ocuparé al mismo tiempo que de los intereses generales de la Nación, de cuanto con venga y sea de hacer en obsequio de mis

amados y leales comitentes, á cuya noticia me seria grato llegase esta comunicacion si V. S. no tiene reparo en disponer su insercion en el Boletín oficial.

Y accediendo á la justa peticion del referido Sr. he determinado que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 30 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 323.

Estado de los reos que han capturado los agentes de protección y seguridad pública de esta ciudad desde 26 de Setiembre último.

Nombres y delitos.

Por bagos.

Tomás Diaz y Marcos Perez.

Desertores de presidio.

Francisco Perez (a) el Granadino.

Id. del ejército.

Antonio Chacon y Francisco Ortega.

Por robos.

Josefa Megias, José Delgado, José Maria Gonzalez, Mariano Baena, Lorenzo Rodriguez, Francisco Pizarro, Juan Rodriguez, Francisco Rodriguez, José Molina, Francisco Rodriguez (a) el Tuerto, José Fernandez y Rafael de Luque.

Por id. y desertores de presidio.

Rafael de Cuebas y Antonio Fariquelas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los aprehensores. Córdoba 30 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Inspeccion y Direccion de las minas de Linares y su Distrito.

Circular núm. 326.

Para llenar exacta y cumplidamente esta Inspeccion, la mente que sabidamente se propuso la Direccion general del ramo, al expedir su orden circular de 13 de Noviembre de 1828, acerca de que cada una de las compañías mineras otorgue poder á uno de sus socios, ó á otra persona que mejor le parezca y resida en la cabecera de la Inspeccion para que las represente en cualquier negocio que con la misma compañía ocurra, y de que al propio tiempo remita relacion en la que se espresa la mica ó micas que cultiva cada una de ellas, de cuantos individuos se compone sus vecindades, la separacion ó aumento de socios, y por último de su total disolucion; esta Inspeccion se hace el deber de dirijirse á dichas compañías con el doble objeto de cumplir y hacer se cumpla la citada disposicion, para lo cual se le concede á cada sociedad el término de un mes; en el bien entendido que la que no verifique la formacion y remision de los documentos que se le esije, sufrirá irremisible-

mente los tristes efectos de su inobservancia.

Lo que se hace saber a las compañías mineras para su conocimiento y fines conducentes. Linares 28 de Marzo de 1843.—Serapio Aravaca.

Circular núm. 314.

Por el Ayuntamiento de Villaviciosa se hace saber que el repartimiento del culto y clero por los 15 meses desde 1.º de Octubre del año próximo pasado de 1842 hasta fin de Diciembre del corriente se halla concluido. Y se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros en su término, á fin de que si alguno de ellos quisiese enterarse de las utilidades que se han graduado por la riqueza territorial y pecuaria y cuota de contribucion que le han correspondido acuda á la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde el 20 del actual donde estará de manifesto citado repartimiento.

Circular núm. 315.

El Ayuntamiento Constitucional de Baena hace saber: que en las calles y sitios de que se hará mencion, se hallan arruinados y abandonados por sus dueños varios solares de casas, que se ha acordado concederlos para edificar de nuevo en beneficio del ornato público, libres de todo censo y gravamen á saber.

Uno en el Llano de Sta. Marina parroquia de Sta. Maria de 93 varas superficiales, linde casas de Francisca Vizcayno y otras de los Sres. Carmonas.

Otro en la calle Arco obscuro de la misma parroquia y linda con casas y corrales de Doña Gertrudiz de Flores de 56 varas superficiales.

Otro calle Capitana de la misma parroquia de 75 varas superficiales, linde Juan de Horcas.

Otro calle Zapateria parroquia de S. Pedro de 45 varas superficiales, linde con Antonio Gomez.

Dos contiguos en la espresada calle y parroquia de 264 varas superficiales linde corrales del Sr. Marqués de Lendines, Antonio Galvez y Manuel Seco.

Otros dos tambien contiguos en la calle Tinte del Salvador de 60 varas superficiales linde casas de Pablo Gimenez.

Otro de 80 varas superficiales en dicha calle y parroquia linde casas de los herederos de José Cabezas y Gonzalez.

Otro en la referida calle y parroquia que consta de 27 varas superficiales linde con casas del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Otro en la mencionada calle y parroquia de 30 varas superficiales linde casas de Josefa Cabezas.

Otro tambien en dicha calle y parroquia de 133 varas superficiales linde Antonio Cabezas y hacen esquina.

Otro en la calle Puerta del Perdon parroquia de Sta. Maria lindando con casas de Francisco Valenzuela.

Y se cita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad, ó á censos y memorias que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dichos solares, para que lo acrediten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; pues pasados se adjudicarán y concederán con la obligacion de reedificar en el de seis meses, libres de todo gravamen y responsabilidad sucesiva; y parará á aquellos entero perjuicio.

Circular núm. 316.

El Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella hace saber, á todos los labradores y hacendados forasteros en su término alcahalatorio, que concluido el cuaderno de riqueza capitalizada, en borrador bases sobre que se ha de girar la derrama individual, de la contribucion de paja y utensilios del corriente año, se halla de manifesto en la Secretaria por el término de quince dias, para que los interesados en él inscriptos puedan acercarse á inspeccionar sus respectivas casillas y alegar de agravios caso de tenerlos, dentro de dicho tiempo, pues pasados no serán oidos, parandoles en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 330.

El Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos hace saber, que por acuerdo de dicha corporacion se halla de manifesto en su Secretaria el repartimiento original y fijadas al público por término de quince dias contados desde el veinte y ocho del último las listas de los contribuyentes vecinos y forasteros á la de culto y clero general para que constando á unos y á otros el estado de dicho repartimiento puedan presentarse por si mismos ó por otra persona en su nombre á reconocerlo y deducir agravios en el caso de haberseles inferido.

Junta municipal de Beneficencia de Córdoba.

Por acuerdo de dicha Corporacion se saca á la subasta en arrendamiento el arbitrio de 6 mrs. impuesto en cada arroba de arina con destino al sostenimiento de los niños espositos de esta capital, por tiempo de un año que principiará á correr y contarse desde el dia en que entre en la posesion del contrato el licitador en quien recaiga el remate, el cual se verificará el dia 20 del corriente á la hora de las 4 de la tarde en el

edificio que fué Hospital de la Caridad, ante el Sr. Alcalde 1.º Constitucional Presidente de la Junta y el infrascripto Vocal Secretario. El tipo de renta serán 100,000 rs. sobre los cuales se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma corporación. Córdoba 4.º de Abril de 1843.—P. A. D. S. A. P., Manuel Montero, Mariano de Vega, Vocal Secretario.

Sociedad Médica general de Socorros mútuos, Comision Provincial de Córdoba.

Doña Soteria Damiana Gallego, hija del socio fundador núm. 247, D. Manuel María Gallego, profesor de Medicina que residió en Quesada, Provincia de Jaén, ha acudido a esta Comision Provincial reclamando la pension que los estatutos conceden a las que se hallan en su caso.

El D. Manuel María Gallego se inscribió en la Sociedad el 23 de Junio de 1836, diciendo haber nacido en Baeza Provincia de Jaén, y ser de edad de 70 años. Se inscribió por una sola accion y falleció el 3 de Diciembre de 1842.

La Comision publica este anuncio, segun el art. 170 de los Estatutos, para que si algun socio tuviere noticia de cualquier circunstancia, contra los datos presentados, ó el derecho de esta reclamante, se sirva exponerlo a el que suscribe, dentro del término de un mes desde esta fecha.

Córdoba 31 de Marzo de 1843.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Administración Principal de Bienes Nacionales.

ADJUDICACIONES.

A D. Bartolomé Maquin, una huerta, nuevamente subastada en quiebra, en el radio y término de esta ciudad denominada del Cachillo, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, en 87,000 rs. Córdoba 4.º de Abril de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano público del numero de esta dicha ciudad, se ha instruido expediente por D. Mi-

guel Cobos como marido de Doña Maria del Carmen Miranda vecinos de ella sobre que se adjudiquen a esta en clase de libres los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de S. Nicolás Eulogio de la Ajerquia de esta capital por Doña Catalina Miranda, como a parienta mas propinqua de la fundadora y en conformidad a lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en cuyo expediente por mi auto de este dia, he mandado entre otras cosas se anuncie al público en la Gaceta de Gobierno de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que las personas que se consideren con mejor derecho a los bienes de dicha Capellania acudan por si ó por medio de Procurador apoderado a deducirlo en los citados autos en el único y perentorio termino de treinta dias contados desde el de la publicacion oficial en el concepto de que pasados no serán oídos sobre ello y se procederá a lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio Barroso.

ANUNCIOS.

Las casas tercias con las ecstencias de vino y vinagre y demas efectos, cuyos valores por aprecio se espresan, y que en la ciudad de Montilla pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, están de venta, y al intento se oyen proposiciones por su Contador en dicha ciudad hasta las 12 del dia 4 de Marzo inmediato.

Número de toneles 103, cavida de todos, 4455, valor de ellos 16636, ecstencia de vinos 2257, valor de ellos 88255, ecstencia de vinagre 1394, valor de ello 11152, Id. de los utensilios, 4482 17, Id. del Edificio con tinajas 163649.

A voluntad de su dueño, se vende una casa en la calle de la Feria marcada con el 44: la persona que quiera hacer proposiciones podrá avistarse con D. Juan José Moreno, plazuela de la Trinidad.

El profesor polvorista, que vive en la calle de Alamos número 2 parroquia de S. Miguel, ofrece al público un buen surtido de cohetería, y toda clase de fuegos artificiales con la mayor equidad.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.